

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0190-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre del 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, tal como consta en el Art. 3, del Acta No. DIR-CNEL-01-2023, del 27 de enero del 2023, el Directorio de CNEL EP, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, designó al Mgs. José Roberto Cajas González, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0190-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

LOSNCNCP, establece que las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley;

Que, el Art. 2 del Reglamento General a la LOSNCNCP, estipula que, en la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales. Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio;

Que, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para el otorgamiento de prórroga de plazo, precisando en su numeral 3, que el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato y que, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. De igual manera en el inciso siguiente precisa que la prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición y en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.;

Que, entre el CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA, representado por el Tecnólogo Guillermo Eugenio Burbano Godoy, en calidad de Procurador Común y representante legal del mismo y CNEL EP – GYE, se suscribió con fecha 24 de noviembre de 2022, el contrato No. BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004, cuyo

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0190-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

objeto corresponde al “GYE PROYECTO INTEGRAL DE EXTENSIÓN DE REDES, ILUMINACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA COOPERATIVA NUEVA VIDA II Y EN LA COOPERATIVA UNIÓN LIBRE GD”;

Que, en uso de las atribuciones del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, mediante Resolución No. 05-011-2023 de 30 de mayo de 2023, resolvió: nombrar a la Magister Patricia Zulay Aparicio Sarango, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en base a la terna propuesta por el Presidente del Directorio a través del oficio Nro. EMCOEP-EMCOEP-2023-0250-O de 29 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el artículo 4 numeral 18 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.”;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado ante el Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, de fecha **06 de junio del 2023**, por la Magister **Patricia Zulay Aparicio Sarango**, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Magister **Osmar Ángel Erazo Marín**, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5´000,000.00);

Que, a través del Informe No. **GYEQ-DI-OB-004-CSL&GRD-012** de fecha 26 de junio del 2023, el Ing. Gabriel Layman Pizarro, Fiscalizador del Contrato No. BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004, informó al administrador del contrato de manera textual lo siguiente en su parte pertinente:

“(…) 5. **DESARROLLO**

Con fecha 6 y 7 de junio de 2023 la unidad móvil de CNEL EP procedió a brindar en la cooperativa UNION LIBRE las socializaciones respectivas para la adquisición de medidores a los moradores del sector, logrando así recopilar documentación esencial para la generación de órdenes de factibilidades para la instalación de nuevos servicios. Con fecha 15 y 16 de junio de 2023 la unidad móvil de CNEL EP procedió cautelosamente a realizar las socializaciones en la cooperativa NUEVA VIDA II en el sector de MONTE SINAI, este proyecto muestra novedades en los planos debido a que se encuentran manzanas marcadas como zonas de riesgo, sin embargo, en sitio se

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0190-R**Guayaquil, 31 de julio de 2023**

encuentran construidas viviendas que desean solicitar el servicio de energía eléctrica y que según argumentos expuestos por los mismos estos han sido negados, en la visita realizada por la unidad móvil, personal de CNEL EP se constató que los sectores marcados como zonas en riesgo se encuentran habitadas y que no muestran índices de inseguridad para ser catalogadas como zonas de riegos y que procedieron a realizar las respectivas socialización con la finalidad de recopilar documentación para la generación de órdenes de factibilidad para la instalación de nuevo servicio de energía eléctrica. La inseguridad que presenta el sector debido al alto índice delincuencia ocasionó que, la unidad móvil gestionara de manera interna métodos de seguridad para precautelar su integridad y proceder con las respectivas socializaciones en sectores de MONTE SINAI ocasionando una afectación en los tiempos contractuales otorgados a la contratista, sin embargo la participación obtenida por la unidad móvil en los sectores de NUEVA VIDA II Y UNION LIBRE logro un avance en la recopilación de documentación y la generación de órdenes de factibilidades para la obtención de nuevos servicios, razón por la cual la necesidad de un incremento en el plazo de ejecución de los trabajos en virtud de poder alcanzar el número de beneficiarios proyectados para este contrato. Como es de conocimiento público, los niveles de inseguridad que presenta el sector de MONTE SINAI afectan directamente al contratista de manera económica “extorciones - vacunas” y en el plazo contractual para la entrega de la obra debido a que no se les permite trabajar libremente la jornada completa como tal. Es importante tomar en consideración que, la etapa invernal ha provocado paralizaciones al momento de realizar las actividades en campo debido a las fuertes lluvias que afectan los caminos o vías de acceso al proyecto.

6. SOLICITUD

Por lo antes mencionado, esta fiscalización considera procedente la aplicación de 30 DÍAS de prórroga al contrato de obra, debido a que la socialización y la recepción de los documentos habilitantes para la generación de las ordenes de factibilidad y de instalación de nuevo servicio, afectan el plazo contractual, además de otros factores como son el periodo invernal, la delincuencia, los atentados de robos, extorción y amenazas que ha sufrido la contratista CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA en el periodo de ejecución del proyecto. Finalmente, se solicita a la administración de contrato, sea considerada la gestión para la aplicación de la prórroga del contrato debido a que la contratista registró la culminación de actividades de medio y bajo voltaje, y la fiscalización a través de sus informes evidenció la energización del sistema obteniendo así un avance físico de 77,03% y un 49,74% de avance económico y que la afectación más notable en el plazo contractual son las solicitudes para la instalación de nuevos servicios de energía eléctrica. Cabe mencionar que la ponderación más significativa del avance de ejecución económica, corresponde a la ejecución de actividades de instalación de sistemas de medición, por lo cual es un punto adicional a considerar por la administración de contrato, puesto que con esta asignación de plazo complementario la contratista podrá hacer una adecuada utilización de los recursos

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0190-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

asignados en este contrato y alcanzar el número de usuarios beneficiarios del proyecto ...)”

Que, asimismo, el administrador del Contrato No. BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004, Ing. Carlos Stalin Montero Orellana, en su Memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2023-0995-M de fecha 26 de junio de 2023, señaló a nivel de conclusión lo siguiente:

“(...) El contrato No: BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004, conforme al avance obra indicada por el Fiscalizador aún no ha culminado totalmente ya que falta solamente la instalación de medidores debido al no existir ordenes de instalación del mismo, pero si está totalmente instalado las redes en media y baja tensión conforme al tiempo programado. Existió atraso en la entrega de los sellos a la contratista y aún es lenta la emisión de la ordenes de factibilidad y de instalación de medidores, el cual se debe llegar a un total de 240 medidores que se registran en el contrato, pero hasta la fecha hemos recibido 70 órdenes de instalación y no cubren el 100%. La obra se reactivó el 23 de junio del presente año teniendo 10 días hábiles y hasta el momento el avance físico sigue siendo el 77,03% y un 49,74% de avance económico, y que la afectación más notable en el plazo contractual son las solicitudes para la instalación de nuevos servicios de energía eléctrica.

La petición de los 30 días recomendados por la fiscalización y mediante la solicitud de la contratista CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA, es coherente debido a los retrasos suscitados más aún si le sumamos el alto índice delictivo por el que atraviesa todo el sector del Monte Sinaí y adicionalmente el contratista me ha indicado que cuando llega la tarde ya no pueden trabajar debido al hostigamiento, amenazas y solicitud de dinero por el cual atraviesan.

Por la situación no imputables a la contratista, en referencia a la cláusula 5.89 del manual para la Administración y fiscalización de contratos, y la Cláusula novena.-Prórroga de Plazos del numeral b), c) y d) del contrato de ejecución de obra, por dichas razones solicito la autorización a usted en calidad de Administrador de la CNEL EP Unidad de Negocio Guayaquil en conceder una prórroga de las actividades por un tiempo de 30 días a partir del 2 de julio del presente año, como se sustenta en el informe del Fiscalizador Nro.-GYEQ-DI-OB-004-CSL&GRD-012 y oficio Nro. C&G-GYE-BID-2022-0022 de la contratista CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA (...)”

Que, a través del Memorando No. **CNEL-GYE-AJ-2023-0419-M** de fecha 28 de junio de 2023, el Abg. José Antonio Vélez Parra, Director Jurídico de CNEL EP – EP, indicó al Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, Administrador de CNEL EP – GYE, emitió el siguiente criterio jurídico: *“(...)Como se puede evidenciar en los informes expedidos tanto por el administrador como el fiscalizador del contrato, la prórroga requerida está plenamente justificada, puesto que dichas actividades no podían ser ejecutadas por el contratista*

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0190-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

dentro del plazo de ejecución contractual, al no contarse con las órdenes de factibilidad e instalación, encuadrándose en la causal de prórroga de plazo prevista en el literal d) de la cláusula novena del Contrato No. BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004. Por lo antes indicado, esta Dirección Jurídica considera pertinente otorgar la prórroga de plazo requerida de 30 días, debiéndose contar con su autorización, en calidad de administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil y Apoderado Especial del Gerente General, a través de Resolución, debidamente motivada.(...).” Mediante sistema Documental Quipux, con Hoja de Ruta de fecha 19 de julio de 2023 el Administrador dispone al Director jurídico, lo siguiente: “Estimado Dr: Autorizado, proceder.”;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- En base al informe favorable emitido por el fiscalizador y el administrador del Contrato No. **BID-L1223-FERUM-CNELGYQ-DI-OB-004** cuyo objeto corresponde al **“GYE PROYECTO INTEGRAL DE EXTENSIÓN DE REDES, ILUMINACIÓN, ACOMETIDAS Y MEDIDORES EN LA COOPERATIVA NUEVA VIDA II Y EN LA COOPERATIVA UNIÓN LIBRE GD”**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 290 del Reglamento General de la LOSNCP se autoriza la prórroga de plazo solicitada por el **CONSORCIO CONSELECGEN & GUARANDA**, por treinta (30) días.

Art. 2.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones y al Administrador del Contrato, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

Art. 3.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Ing. John Alex Burbano Gallegos
ADMINISTRADOR DE UN CNEL, ENCARGADO - GYE

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2023-0419-M

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2023-0190-R

Guayaquil, 31 de julio de 2023

Anexos:

- cnel-gye-de-2023-0372-m0700056001687813465.pdf
- informe_no._gyeq-di-ob-004-csl&grd-012_informe_de_solicitud_de_prorroga-signed.pdf
-
- eq-di-ob-004-csl&grd-010a_informe_de_aprobacion_de_suspension_temporal-signed0956865001687813469.pdf
- cnel-gye-de-2023-0740-m0279837001687813468.pdf
- suspensiÓN_de_visita0293522001687813466.pdf
- cnel-gye-adm-2023-0101-r0797051001687813466.pdf
- cnel-gye-de-2023-0686-m0828032001687813467.pdf
- contrato_obra-bid-040380355001687813469.pdf
- cnel-gye-de-2023-0030-o-signed.pdf
- solicitud_de_suspension_de_labores-signed0405779001687813501.pdf
- cnel-gye-de-2023-0764-m0670186001687813468.pdf

Copia:

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico - GYE

Señor Magíster
Luis Gregory Villacres Landivar
Líder de Planificación, Subrogante - GYE

Señor Licenciado
Hector John Reyes Pezo
Director Administrativo Financiero, Subrogante - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señora
Maricela Concepcion Flores Garcia
Asistente Ejecutiva ADM - GYE

scgl/jv